

INTRODUCCION AL ANALISIS DE LA CONSTITUCION

ISMAEL BUSTOS CONCHA

Profesor de Derecho Político
Facultad de Derecho, Universidad de Chile

SUMARIO. 1. Prioridad y prelación de la heurística. 2. Pertinencia del método. 3. Relevancia del "approach". 4. El momento "ex ante". 5. El momento "ex post". 6. La Constitución a la luz del Derecho Político. 7. Otros "approaches" válidos. 8. El Derecho Constitucional. 9. El lenguaje de la Constitución. 10. Bibliografía fundamental.

"But *glory* doesn't mean a nice knock down argument", Alice objected.

"When I use a word", Humpty Dumpty said, in rather a scornful tone, "it means just what I choose it to mean — neither more nor less".

"The question is", said Alice, "whether you *can* make words mean so different things".

"The question is", said Humpty Dumpty, "which is to be master — that's all".

(L. Carroll, *Through the looking glass* and what Alice found there).

1. PRIORIDAD Y PRELACIÓN DE LA HEURÍSTICA

Hoy día, *análisis* es sinónimo de estudio científico, es decir, basado en algún *método* científico, entendiendo por tal cualquiera de aquellos reconocidos como tales por los respectivos científicos. De aquí que un análisis de la Constitución, como cualquier otro, haya de comenzar precisando el método que va a utilizar. Más aún si se trata de la *Introducción* a un análisis, es decir, de una metodología de la investigación. Porque, en efecto, no nos proponemos analizar aquí una Constitución particular ni la Constitu-

ción en general, sino sólo determinar una *heurística* apropiada para ello¹. Así, pues, tratándose de esta última, la prelación que le otorgamos no es sino la consecuencia lógica de la prioridad objetiva suya.

2. PERTINENCIA DEL MÉTODO

a) La ciencia se ha vuelto fundamentalmente crítica, sobre todo por virtud de la toma de conciencia de sí misma. Así, se halla particularmente preocupada de sus propios fundamentos, hasta tal punto que se considera que sus conclusiones han de evaluarse a la luz de su metodología. El método se ha vuelto, pues, soberano².

b) Dentro de este orden de cosas, la Ciencia le asigna una relevancia especial al enfoque o "approach", al considerar que es desde este ángulo o perspectiva que se determina el objeto formal de la misma, o, lo que es igual, queda constituida la Ciencia como tal o cual Ciencia, y no otra³.

c) La metodología involucra no sólo cuestiones de lógica⁴, como es obvio, sino también otras, incluyendo, de modo muy

¹ "Es preciso, pues, que toda investigación sobre los fenómenos fundamentales del Estado comience por fijar los principios del método (...). Entonces solamente se poseerá un instrumento crítico seguro (...). Es la condición indispensable de toda búsqueda fructuosa y personal". G. Jellinek, *L'Etat moderne et son droit* (A. Fontemoigne, París, 1904), p. 82.

² "La necesidad y la justificación de un método —escribe un connotado especialista en metodología jurídica— resulta de la significación, de la peculiaridad estructural del objeto que ha de ser esclarecido con su ayuda". K. Larenz, *Metodología de la Ciencia del Derecho* (Ariel, Barcelona, 1966), p. 7.

³ El "approach" epistemológico, en lo referente al Derecho Público, fue reconocido y subrayado, ya a principios de este siglo, por G. Jellinek, que instaba a distinguir entre una *Rechtslehre* y una *Sociallehre* dentro de la *Staateslehre*. *Loc. cit.*

⁴ "... la verdad es que las reglas lógicas no son más que uno de los grupos de las innumerables reglas que gobiernan los fenómenos del Derecho. Al lado de ellas son de tener en cuenta las de otros géneros: psicológico, fisiológico, sociológico, económico y hasta físico". F. Carnelutti, *Metodología del Derecho* (U.T.E.H.A., México, 1962), p. 9.

particular, *cuestiones de epistemología*, en extremo relevantes para la moderna Teoría de la Ciencia, tres de las cuales son decisivas: (1) Una, mirando al *sujeto* cognoscente (aspecto existencial), porque éste no es un concepto, sino un ser de carne y hueso, cuya existencia concreta condiciona radicalmente al conocimiento⁵; (2) Otra, mirando el *objeto* (formal) del conocimiento que queda, así, marcado epistemológicamente por el modo de conocer⁶, y (3) Una última, mirando al *conocimiento* mismo: especulativo o práctico, que son modos esencialmente diversos de conocer.

3. RELEVANCIA DEL "APPROACH" EXISTENCIAL

a) Las observaciones anteriores muestran el valor del "approach" en general y del "approach" epistemológico en especial, valor que se acrecienta al considerar la particular importancia de la existencia concreta como factor de dicho "approach", es decir, al considerar el "approach" epistemológico en función del sujeto cognoscente. Todo lo cual, por cierto, explica el valor que la Ciencia le asigna actualmente a la epistemología.

b) Para los fines de nuestro análisis, la cuestión la enunciamos así:

Es preciso distinguir (lo cual no quiere decir "separar") dentro de la Ciencia dos elementos: el elemento ontológico (el puro

⁵ "La ciencia política tiene que estar agradecida a Kant por haber establecido, siguiendo a Locke, que la experiencia humana está condicionada por el aspecto que presentan las mentes humanas en sus operaciones y que incluso la ley más abstracta y general está condicionada por las *formas* de pensamiento que todo ser humano aporta a la descripción de las observaciones. En pocas palabras, tal como hemos dicho hace un momento, nunca describimos *únicamente* hechos, sino observaciones de estos pretendidos hechos". C.J. Friedrich, *El hombre y el gobierno*. Una teoría empírica de la política (Tecnos, Madrid, 1968), p. 21.

⁶ "Puesto que el estado es obra del hombre y existe por y para el hombre, su estudio constituye una suerte de autoanálisis". L. Lipson, *Los grandes problemas de la política*. Introducción a la Ciencia Política (Limusa-Wiley S.A., México, 1964), p. 28.

concepto de Ciencia, o lo que ella es *en sí*), y el elemento gnoseológico (tal o cual concepto de la Ciencia *existencialmente* considerado, o lo que ella es para este u otro sujeto cognoscente, quien no es una pura esencia, sino un *existente*).

c) A tenor de lo que precede, puede comprenderse que también el derecho muestre un elemento esencial y uno existencial, por cuanto se puede distinguir entre lo que el derecho es en sí (es decir, en su *esencia*) y lo que el derecho es para cada cual (es decir, en su *existencia* concreta). El derecho muestra, pues, un momento ontológico (relativo al derecho *en sí*) y un momento gnoseológico (relativo al concepto que uno, personalmente, se forma del derecho, o lo que el derecho es *para uno*). Evidentemente, el concepto (*esencia*) que nos formamos acerca del derecho depende (*existencialmente*) del grado de desarrollo de nuestra conciencia jurídica, y, como esta última, a su vez, depende de nuestro concepto de derecho, resulta de ello una dialéctica que une vitalmente la esencia del derecho con su existencia, es decir, la ontología con la gnoseología del derecho⁷.

d) Obviamente, es en el elemento gnoseológico del conocimiento donde se manifiesta *existencialmente* la ideología; y lo que decimos aquí, respecto del conocimiento en general, vale también, lógicamente, para el conocimiento del derecho y, en particular, del de la Constitución⁸.

⁷ Como ha dicho un eminente juriconsulto mexicano, prologando una obra del famoso Juez Hughes, "el control de la constitucionalidad que ejerce la Corte Suprema de los EE.UU. "tiene por lo general su apoyo verdadero en ciertos principios que no están en la Constitución sino que los jueces han extraído del mundo extrajurídico" (...); y principios como el *due process of law*, y otros semejantes, "son expresiones que (...) recogen casi toda su fuerza normativa del contenido que la jurisprudencia les ha dado edificando con elementos extraños a la ciencia del derecho". C.E. Hughes, *La Suprema Corte de los Estados Unidos* (Fondo de Cultura Económica, México, 1971), pp. 9 y 10.

⁸ ... "todos nosotros tenemos ideología, aunque algunos de nosotros tendemos a dividirla en dos categorías: la ortodoxia (nuestras creencias) y la heterodoxia (las creencias de los otros)" ... "Ciertamente, no podemos prescindir totalmente de la ideología". Karl W. Deutsch, *Política y gobierno* (Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1976), pp. 21 y 22.

e) De acuerdo con los principios enunciados, proponemos, para el análisis de la Constitución, una metodología fundamental que, antes que nada, distingue dos momentos en la existencia de la misma y, que denominamos, respectivamente, *ex ante* y *ex post*. Esta metodología permite dos tipos de "approach", de conocimiento y de análisis.

4. EL MOMENTO "EX ANTE"

Este momento está constituido por el proceso de la preparación, redacción y aprobación de la Constitución, y es un momento básicamente *aporético*, en cuanto parte de un problema que, por supuesto, no tiene aún solución conocida, y que hay que buscarla *estocásticamente* (por el procedimiento del "trial and error")⁹, por la *tópica* (o elección de los "topoi" o "loci" que sustituirán a los axiomas, que aún no se hallan determinados), *dialécticamente*¹⁰ (por la polémica entre las diversas alternativas que habrá que considerar) y en que la *retórica* (como sustituto de la prueba científica) jugará un papel existencial importante, por ejemplo, en el argumento "ad homine".

a) La naturaleza y estructura del conocimiento implicado en el momento *ex ante* coincide con el (tradicionalmente llamado) "conocimiento práctico". Es éste un conocimiento que conoce *para* actuar, obrar u operar y que, estrictamente hablando, consiste, precisamente, en ese actuar, obrar u operar en cuanto *fundado* en un conocer (concretamente, en un conocer ya prudencial,

⁹ "El orden jurídico efectivo no se limita a ser una cosa simplemente racional. Es un complejo, más o menos irracional, que nos obliga a luchar para imponer la razón, y en el cual, tan pronto una parte ha sido ordenada racionalmente, surgen nuevos elementos irracionales que se interponen en el proceso de atender a nuevas necesidades mediante el procedimiento de ensayo y error (*trial and error*)". R. Pound, *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico* (Ariel, Barcelona, 1950), p. 30.

¹⁰ "Que el Jurado pronuncie su veredicto" —dijo el Rey, por enésima vez, ese día.

—"¡No, no!" —dijo la Reina—. "Primero la sentencia y después el veredicto". (L. Carroll, *Alicia en el País de las Maravillas*).

ya técnico). A su respecto es necesario distinguir el elemento *esencial* y el elemento *existencial*¹¹.

b) El método apropiado para este momento de la existencia de la Constitución es el que ya se insinuaba: el *tópico-dialéctico*, con las características también sugeridas más arriba. Aquí, como se observará, nada tiene que hacer el búho de Minerva a que se refiere Hegel en su Prólogo a la "Filosofía del Derecho"¹².

c) Por el contrario, la ideología sí que juega un rol fundamental en este momento de la Constitución, ideología que le viene del constituyente que, por supuesto, no es un concepto, una esencia ni una palabra, sino un sujeto, es decir, *un existente*, y le viene "velis nolis", quedando en la Constitución patente o latente. Existencialmente considerada, la Constitución será democrática o no, según lo sea o no el constituyente; aunque, claro está, ello no se opone en absoluto a la posibilidad de la Constitución semánticamente democrática¹³.

5. EL MOMENTO "EX POST"

Este momento es el de la explicación o explicitación académica o ex Cathedra, pasado ya el momento aporético (*ex ante*). Es un

¹¹ "La larga experiencia de los años nos ha enseñado que el papel que desempeña la razón en política, es mucho más reducido de lo que quisiéramos suponer". H. J. Laski, *A grammar of politics* (Yale University Press, New Haven, 1924), p. 11.

¹² "Cuando la filosofía pinta el claroscuro, ya un aspecto de la vida ha envejecido y en la penumbra no se le puede rejuvenecer: el búho de Minerva inicia su vuelo al caer el crepúsculo" (*Filosofía del Derecho*, Prefacio, *ad finem*).

¹³ "Lo que en realidad queremos decir al afirmar que la democracia constituye una realidad psicológica es que cualquier institución democrática, y cualquier organización democrática, está elaborada por una serie de inclinaciones, sentimientos, convicciones y hábitos de pensamiento en la mente de los individuos, mucho antes de su realización histórica" (...). "Estamos dispuestos a llegar aun más lejos y afirmar que, cuando este esquema mental está ausente, las instituciones no pueden desarrollarse; si se las introduce desde afuera, lo más probable es que resulten mutiladas o desaparezcan por completo al cabo de breve tiempo". Z. Barbu, *Psicología de la democracia y la dictadura* (Paidós, Buenos Aires, 1962), p. 30.

momento básicamente *apodíctico*, en cuanto parte de axiomas que están allí (“Da sein”), en el cuerpo del articulado, es decir, un momento *axiomático*, *lógico* (en cuanto implica deducciones e inferencias a partir de esos axiomas) y *sistemático* (en cuanto se estructura en un sistema, con todas las implicaciones que esto conlleva), y en que lo que pueda haber de dialéctico y/o retórico juega un papel subordinado a la apodíctica, la axiomática, la lógica, y la sistemática, sin llegar jamás a jugar el papel soberano que desempeñan en el momento aporético (*ex ante*).

a) La naturaleza y estructura del conocimiento implicado en el momento *ex post*, coincide con el (tradicionalmente llamado) “conocimiento especulativo”, que conoce *sólo* para conocer, y en este conocer se detiene, sin ir más allá. En la estructura de este conocimiento ~~práctico~~ es preciso distinguir dos elementos: el *esencial* y el *existencial*¹⁴.

b) El método para este momento es el que ya se ha insinuado: el *lógico-axiomático*, con las características ya sugeridas también. El momento *ex post* es, en suma, el del vuelo del búho de Minerva.

c) La tipología del conocimiento, que no interesa demasiado en el momento *ex ante*, ahora preocupa, agregando un criterio más a la epistemología general del conocimiento de la Constitución.

Todo conocimiento especulativo puede hallarse solicitado por dos polos de atracción: el uno de carácter *filosófico*, relativo a los primeros principios o últimas causas (en el vocabulario consagrado), y el otro de *carácter empírico o fenoménico*, relativo a las causas próximas o inmediatas (según ese mismo vocabulario). He ahí el origen epistemológico del análisis filosófico y de los análisis empíricos o fenomenológicos de la Constitución, a los cuales se agrega también el análisis *dogmático*, tan propio de nuestra disciplina en cualquiera de sus formas, que a veces tiende a endosarse como el análisis jurídico por antonomasia y que, en nuestro

¹⁴ “Todo conocimiento sobre el Estado tiene que partir del supuesto de que la vida estatal incluye siempre al que investiga; éste pertenece a ella de un modo existencial y no puede nunca abandonarla. No es el Estado un objeto extraño al sujeto que interroga, algo que, espacialmente, se halle *frente a él*; por el contrario, lo que constituye la esencia de tal relación es la identidad dialéctica de sujeto y objeto”. H. Heller, *Teoría del Estado* (Fondo de Cultura Económica, México, 1968), p. 41.

caso, da origen al Derecho Constitucional clásico de los Esmein, los Barthélémy y otros ¹⁵.

d) La ideología juega, en este momento, un rol que, con ser ciertamente innegable e inestimable, no se hace tan patente ni expreso como en el momento *ex ante*. Pero, al igual que en éste, la ideología le viene del *sujeto que explica* o explicita la Constitución, y aun —como ha solido decirse— del que la lee (v. gr. el caso “Constitution —Supreme Court— Hughes”... y Corwin) ¹⁶. El profesor o el magistrado, ciertamente, son tan “de carne y hueso” como el constituyente, con todos los corolarios ideológicos implicados en ello.

6. LA CONSTITUCIÓN A LA LUZ DEL DERECHO POLÍTICO

a) El Derecho Político tiene un doble sentido existencial. *Ratione materiae*, porque exige averiguar en qué forma y medida un texto jurídico (la Constitución) comanda o no una realidad objetiva (la praxis política) o, si se quiere, hasta qué punto y de qué modo esta praxis viene o no gobernada por ese texto. *Ratione personae*, porque el sujeto que hace dicha averiguación es inevitablemente un existente, con todas las implicaciones que esto entraña, muy especialmente desde el punto de vista ideológico ¹⁷.

¹⁵... “en la dirección tomada por el maestro (*i.e.* Chiovenda), la dogmática no es nunca un fin en sí misma, sino que es siempre considerada como un medio para interpretar la realidad”... P. Calamandrei, *Los estudios del Derecho procesal en Italia* (Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959), p. 27.

¹⁶ “Por lo menos, quienes tuvimos el privilegio de estudiar bajo su dirección (*i.e.* la de Edward S. Corwin), sabemos que el ex presidente de la Suprema Corte Charles Evans Hughes se equivocaba cuando decía que la Constitución es lo que la Suprema Corte declara que es, pues nosotros sabemos que la Constitución es lo que Corwin dice que es”. E.S. Corwin y J.W. Peltason, *La Constitución* (Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968), pp. 9 y 10.

¹⁷... “el hecho político puro, el fenómeno político en estado bruto, no existen”. G. Burdeau, *Método de la Ciencia política* (Depalma, Buenos Aires, 1964), p. 63.

b) A su vez, la Constitución misma tiene un sentido existencial y también por una doble razón, *Ratione materiae*, porque no ha sido hecha para ser contemplada especulativamente y nada más, sino y, antes que nada, para ser puesta en práctica, es decir, para que opere en la existencia. *Ratione personae*, porque los encargados de ponerla en práctica (detentadores o destinatarios del poder) son también sujetos existentes, y no meras abstracciones desprovistas de realidad¹⁸.

c) El análisis existencial resulta, así, el enfoque propio, típico o característico de la Constitución a la luz del Derecho Político, ya que sólo él nos la muestra íntegra, es decir, en su *esencia* y en su *existencia*, y en la dialéctica que une a ambas entre sí¹⁹.

7. OTROS "APPROACHES" VÁLIDOS

Pero lo anterior no significa que el análisis proveniente del "approach" existencial sea el único válido en relación con la Constitución.

a) En efecto, existen, por ejemplo, otros "approaches" científicos, tanto o más válidos que el mencionado, dos de los cuales resultan particularmente relevantes.

¹⁸ Así, por ejemplo, "jamás debe olvidarse que no hay una *última palabra* tratándose de las decisiones de la *Supreme Court* (de los EE. UU.): las cortes cambian lo mismo que la vida". S. K. Padover, *The Living U. S. Constitution* (The New American Library, Chicago, 1963), p. 87.

¹⁹ K. Loewenstein hace un análisis existencial de la Constitución, que él llama "ontológico" para evitar el uso de la palabra "existencial", por estar "tan de moda", como dice. "Una constitución podrá ser jurídicamente válida —escribe—, pero si la dinámica del proceso político no se adapta a sus normas, la constitución carece de realidad existencial". En vez de atenerse al contenido de una constitución, el análisis de Loewenstein mira a "la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder. Su punto de partida es la tesis de que una constitución escrita no funciona por sí misma (...), sino que (...) es lo que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la práctica". O sea, "para que una constitución sea viva, no es suficiente que sea válida en sentido jurídico", sino que debe operar en la existencia concreta. (*Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1970, pp. 216 a 218).

En primer lugar, el antiguo y acreditado *análisis dogmático* del texto, que, si se lo entiende bien, no tiene por qué caer necesariamente en un vano conceptualismo. Y, en segundo lugar, el no menos ilustrativo *análisis histórico*, complementario del dogmático, si se piensa que este último implica un análisis estructural *sincrónico*, de la misma manera que el otro implica un análisis estructural *diacrónico*, según el vocabulario de los especialistas. Debe agregarse, además, tratándose de este último enfoque, que él implica la referencia tanto a la historia interna de la Constitución (es decir, la historia fidedigna del establecimiento de la ley fundamental) como a la historia externa de la misma (que proporciona uno de los contextos determinantes del *sentido* de la Constitución: el político, tan cargado, por otra parte, de ideología).

b) También hay que considerar otros "approaches" que, si bien no se elevan a la categoría de apodícticos, como los científicos, gozan también de validez en determinados campos o actividades humanas. Pensemos, por ejemplo, en la utilidad del enfoque *apologético* y/o *catequístico*, especialmente en la vida política; la "doxa" (con que estos enfoques sustituyen a la "episteme"), apoyada en la retórica, constituye el arma por excelencia de la dialéctica.

c) Finalmente —"last, but not least"—, un "approach" muy particular por lo que se refiere al tipo epistemológico de conocimiento que va ligado a él. Se trata del "approach" utilizado por quien proyecta una *reforma* a la Constitución o una ley *complementaria* de ella. En este caso pueden distinguirse claramente un *ex post* y un *ex ante*. En efecto, el sujeto se hallará, entonces, en un momento ya *aporético* (por lo que se refiere a su tarea de reformador o de continuador de la Constitución), ya *apodíctico* (porque, para sus propósitos, habrá de partir, necesariamente, de la axiomática que implica el articulado de la Constitución que tiene delante). Cuanto al método, fácil es observar que éste implicará un proceso en que se alternen, dialécticamente, una fase *lógico-axiomática* (el momento apodíctico de la lectura de un texto que ya está allí) y una fase *tópico-dialéctica* (el momento de redactar un texto que aún no existe... aunque se copie, porque no existirá mientras no se haya copiado).

8. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Con esta expresión se pueden significar diversos conceptos, dos de los cuales, al menos, es preciso especificar:

- a) El Derecho Constitucional en cuanto texto (o praxis) que "está ahí" como un *factum*²⁰, y
- b) El Derecho Constitucional en cuanto conocimiento acerca de ese texto (o praxis) y, especialmente, en cuanto Ciencia.

Un estudio como el presente —es preciso observar bien— no procede, sin embargo, del conocimiento antedicho ni pertenece a dicha Ciencia, sino que se relaciona con el conocimiento o Ciencia que versa acerca de ellos, es decir, acerca del Derecho Constitucional como conocimiento o Ciencia. El conocimiento implicado en un estudio como el presente constituye lo que se llama, técnicamente, una *deuterociencia*.

9. EL LENGUAJE DE LA CONSTITUCIÓN

En relación con la Constitución, es preciso distinguir, al menos, tres lenguajes diversos²¹:

- a) El lenguaje del derecho constitucional en cuanto texto (o praxis), es decir, el lenguaje del constituyente, en términos generales. Técnicamente hablando, viene a ser el *lenguaje-objeto* de aquel a que nos referiremos a continuación.
- b) El lenguaje del Derecho Constitucional en cuanto Ciencia, es decir, el lenguaje de quienes —por ejemplo— la enseñan en la Cátedra. Constituye lo que se llama un *metalinguaje* con respec-

²⁰ "El Derecho, es decir, la norma jurídica positiva o el artículo de un programa ideal, no es una ciencia (...). Por eso constituye un enorme disparate decir que *el Derecho es una ciencia*... Claro es que hay una ciencia del Derecho o sobre el Derecho, pero la ciencia no consiste en el Derecho, sino en el conocimiento del Derecho positivo (ciencia dogmático-técnica del Derecho positivo)..." L. Recaséns Siches, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y Lógica "razonable"* (Fondo de Cultura Económica, México, 1971), pp. 499 v 500.

²¹ "En definitiva, la primera y elemental dogmática jurídica está encerrada en la palabra". B. Biondi, *Arte y Ciencia del Derecho* (Ariel, Barcelona, 1953), p. 88.

to al lenguaje anterior; y, a su vez, es el lenguaje-objeto de aquel a que nos referimos a continuación.

c) El lenguaje de una deuterociencia, como la que implica este estudio, que —como decimos— versa sobre el Derecho Constitucional como Ciencia y no sobre el derecho constitucional como texto (o praxis). Es el metalenguaje que tiene por lenguaje-objeto al del Derecho Constitucional en cuanto Ciencia.

10. BIBLIOGRAFÍA FUNDAMENTAL

Lamentamos muy de veras no conocer ningún estudio de esta problemática a la luz de la metodología utilizada aquí, pero ésta puede rastrearse —a poco más o menos— en obras como *Tópica y Jurisprudencia* (de Viehweg), *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado* (de Esser), *Introducción a la lógica jurídica* (de Kalinowski), *Norma y acción* (de von Wright), *Logique juridique* (de Perelman), *Lógica Jurídica* (de Klug), *El derecho como lenguaje* (de Capella), *La definición del derecho* (de García Máynez), *The concept of law* (de Hart), etc. La metodología misma —es decir, la que aquí utilizamos— la hemos abordado con alguna detención (aunque respecto de otra problemática) en *Metodología y análisis de la democracia*, estudio publicado en la obra titulada “¿Crisis de la democracia?” (Ediciones *Revista de Derecho Público*, Universidad de Chile, Santiago, 1974).

De más está advertir, cuanto a los autores mencionados en esta Bibliografía, que no deseamos comprometerlos con nuestras tesis; tanto más cuanto que, a veces, no compartimos totalmente algunos de sus puntos de vista. Y dígase lo mismo de las citas que acompañan a nuestro texto.

RESUMÉ

L'heuristique place la méthode au premier lieu, et dans celui-ci l'*approach*, spécialement l'existentiel. Ainsi peut-on distinguer deux moments dans l'existence de la Constitution. 1) Le moment *ex ante*, que c'est le moment aporétique, c'est-à-dire stochastique, topique, dialectique et rhétorique. 2) Le moment *ex post*, que c'est le moment apodictique, c'est-à-dire logique, axiomatique et systématique. L'analyse existentielle

de la Constitution est le plus adéquate à celle-ci, quoiqu'il-y-a des autres *approaches* valables. Il faut distinguer la Constitution-texte de la Constitution-science, ainsi que les langages propres d'une et d'autre. En somme, il s'agit d'un *approach* original dont les sources peuvent devenir recherchés dans les auteurs indiqués à la Bibliographie.

SUMMARY

The heuristic puts Method in the first place, and within the Method the approach, specially the existential one. Thus, one distinguishes two moments in the existence of the constitution: 1) *Ex ante* moment, which is aporetical, stochastic, topical, dialectical and rhetorical. 2) *Ex post* moment, which is apodictic, logical and systematic. The existential analysis of any constitution is the most appropriate, although there are, also, other valid approaches. One should distinguish a text-constitution from a science-constitution, and the language of each of them. In brief, the paper deals with a new approach which, although original, its sources could be searched for in the authors of the bibliography.